

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Octava reunión de la Conferencia de las Partes
Kyoto (Japón), 2 a 13 de marzo de 1992

Interpretación y aplicación de la Convención

Marcado de especímenes

UTILIZACION DE IMPLANTES DE MICROCHIP EN EL MERCADO
DE ANIMALES VIVOS OBJETO DE COMERCIO

Este documento es presentado por Australia

Introducción

Los encargados de adquirir animales para los jardines zoológicos están utilizando cada vez más implantes de microcircuitos codificados (en adelante, microchip) para identificar con certeza ciertos animales silvestres de gran valor que se exhiben en los establecimientos. Entre los veterinarios se ha extendido el uso de microchips para identificar permanentemente los animales domésticos y la cabaña de valor.

En la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención (Lausanne, 1989) se examinó la cuestión de emplear implantes de microchip para la identificación segura de ciertos taxa incluidos en los Apéndices de la Convención. En la Resolución Conf. 7.12 se recomienda la adopción, a título experimental, de esos dispositivos en una muestra representativa de taxa de gran valor incluidos en el Apéndice I que hayan sido criados en cautividad y que son objeto de comercio internacional.

La cuarta reunión del Comité de Fauna (Darwin, 12-16 de noviembre de 1990) estudió varios aspectos relacionados con la utilización de transpondedores, y recomendó que:

- a) no se debería utilizar implantes de microchip para regular el comercio internacional en los especímenes de taxa que son objeto de un gran volumen de comercio y/o tienen un precio bajo por unidad;
- b) se debería acordar una parte normalizada de la anatomía del animal para efectuar esa implantación, y recomendarla a la próxima reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES;
- c) también se debería estudiar la utilización de esos implantes para animales incluidos en los Apéndices de la CITES que pertenecen a exposiciones itinerantes o circos.

En 1989, el Grupo UICN/CSE de especialistas sobre la reproducción en cautividad, reconociendo que la utilización del microchip para la identificación de animales vivos y la variedad de sistemas comercializados iba en aumento, efectuó una evaluación de la tecnología disponible. La UICN utilizó los siguientes criterios para evaluar los sistemas: prestaciones del producto, disponibilidad en el mercado (al 1 de enero de 1991), distribución internacional y costo del equipo.

El Grupo de especialistas acordó que:

- a) se debería elegir la frecuencia de la señal dentro de una gama internacionalmente aceptable (por ejemplo, alrededor de 128 KHz);
- b) los transpondedores pequeños (de unos 2 x 11 mm) son más convenientes que los medianos o grandes;
- c) los transpondedores embalados por unidad, esterilizados e insertados en agujas hacen que la aplicación de esos sistemas sea más fácil y menos traumática;

- d) la mayoría de los dispositivos tienen un "alcance de lectura" corto (<10 cm), que resulta poco práctico para identificar los animales a distancia;
- e) una base central de datos, por ejemplo I.S.I.S., es el lugar adecuado para almacenar la información proporcionada por el transpondedor;
- f) se debería identificar mediante transpondedores todos los taxa incluidos en los programas de reproducción regionales y en el Apéndice I de la CITES.

El Grupo UICN/CSE de especialistas concluyó que el producto (EURO ID [TROVAN/AEB] -129 KHz) posee las siguientes ventajas con respecto a sus competidores: la distancia de lectura es mayor; los microchip vienen embalados por unidad y esterilizados; el costo por unidad es bajo y el producto se encuentra fácilmente en el mercado. En virtud de estas prestaciones, se debería utilizar el producto EURO ID para elaborar una norma mundial que serviría para identificar los animales vivos objeto de comercio.

La quinta reunión del Comité de Fauna (Vancouver, 19-23 de agosto de 1991) examinó los resultados del análisis efectuado por la UICN, y resolvió recomendar a la Conferencia de las Partes la adopción del sistema de transpondedor recomendado por el Grupo UICN/CSE de especialistas sobre la reproducción en cautividad (Anexo).

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Utilización de implantes de microchip en el mercado de animales vivos objeto de comercio

RECONOCIENDO la creciente utilización de implantes de microchip para la identificación segura de animales, destinados a los jardines zoológicos o al mercado de mascotas gran valor;

RECONOCIENDO, también, que este método se podría aplicar para regular el comercio de otros animales vivos incluidos en los Apéndices de la Convención;

PREOCUPADA por que cualquier método que se emplee para identificar animales vivos objeto de comercio debe ser de aplicación uniforme;

RECORDANDO que en la Resolución Conf. 7.12, adoptada en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes (Lausanne, 1989) se recomendó que el Comité de Fauna siguiera estudiando la cuestión de los requisitos de marcado para la identificación de especímenes de especies similares a efectos de desarrollar sistemas concretos y estrategias de marcado, y que se implante, a título experimental, microchip en una muestra representativa de taxa de gran valor incluidos en el Apéndice I que hayan sido criados en cautividad, la cual sería determinada por el Comité de Fauna y las Partes interesadas;

NOTANDO que las Autoridades Administrativas pueden autorizar el desplazamiento de exposiciones itinerantes o circos sin permisos o certificados, según las disposiciones del párrafo 7 del Artículo VII de la Convención;

CONSCIENTE de que el Grupo UICN/CSE de especialistas sobre la reproducción en cautividad ha efectuado un profundo análisis de la aplicación de los implantes de microchip;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA

- a) que las Partes utilicen generalmente un microchip de transpondedor implantable para la identificación segura de los animales criados en cautividad de especies incluidas en el Apéndice I;
- b) que las Partes acepten los resultados del estudio efectuado por el Grupo UICN/CSE de especialistas sobre la reproducción en cautividad con respecto a la frecuencia, tamaño del transpondedor y esterilidad del microchip;
- c) que, cuando no perjudican el bienestar de los especímenes, se utilicen implantes de microchip en animales vivos criados en cautividad de taxa del Apéndice I objeto de comercio internacional;
- d) que también se utilice esos implantes para los animales incluidos en el Apéndice I o el Apéndice II que forman parte de exposiciones itinerantes o circos;
- e) que se normalice el lugar anatómico de implantación del microchip, según las recomendaciones del Grupo UICN/CSE de especialistas sobre la reproducción en cautividad;
- f) que el código del microchip se mencione en todos los documentos CITES pertinentes;
- g) que todas las Partes lleven un registro de los códigos de microchip utilizados para identificar los especímenes vivos criados en cautividad de taxa del Apéndice I, y proporcionen esa información a la Secretaría en sus informes anuales; y
- h) que la Secretaría consulte a la autoridad pertinente sobre el acceso al Sistema Internacional de Información de Especies (ISIS), que ha incluido un campo en su base de datos para inscribir los números de transpondedor y establecer, así, un archivo central para el registro de los códigos de microchip.